CPAU

SUSPENSO DE MATRÍCULA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, _ _ / _ _ / 2020

Señor Presidente del
Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo

PRESENTE

De mi consideración:
Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente del CPAU a fin de solicitarle quiera tener a bien disponer la suspensión de mi matrícula, de acuerdo al artículo 15 del decreto Ley 6070/58, por no ejercer la profesión en jurisdicción de este Consejo en ninguna de las formas a que se refiere el Art. 2 de la citada Ley.

Doy a la presente el carácter de Declaración Jurada.

Sin otro particular saludo al Señor Presidente muy atentamente.

DATOS DEL PROFESIONAL

NOMBRES:	APELLIDOS:
DNI:	MATRÍCULA:
DOMICILIO:	LOCALIDAD:
PROVINCIA:	COD.POSTAL:
TELÉFONO:	E-MAIL:

ESTADO MATRICULAR: ☐ Sin deuda ☐ Con deuda CREDENCIAL: ☐ Adjunta ☐ No Adjunta

MOTIVO DEL SUSPENSO: ☐ Jubilación ☐ Ejercicio en otra Jurisdicción ☐ Falta de Trabajo ☐ Personal

☐ Otra: _____

DECRETO LEY 6070/58 (LEY 14.467)

ART. 2 : CONSIDERESE EJERCICIO PROFESIONAL EN LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES TODA ACTIVIDAD REMUNERADA O GRATUITA QUE REQUIERA LA CAPACITACIÓN PROPORCIONADA POR LAS UNIVERSIDADES NACIONALES CON ARREGLO A SUS NORMAS Y CON PROPIA DE LOS DIPLOMAS QUIENES SE REFIERE EL ART. 13.L TAL COMO:

a- El ofrecimiento o prestación de servicios o ejecución de obra.

b- La realización de estudios, direcciones, asesoramientos, pericias, tasaciones, mensuras, ensayos, análisis, certificaciones, la evaluación de consultas y laudos: la confección de informes, dictámenes e inventarios técnicos.

c- El desempeño de cargos, funciones comisiones o empleos privados o públicos, incluso nombramientos judiciales de oficio o propuesta de partes

☑ Me notifico de los términos de la Resolución 13/80. (Ver al dorso)

- IMPORTANTE: Podrá solicitar el levantamiento del suspenso abonando el/los derecho/s anual/es que corresponda/n más el/los recargo/s vigente/s al momento de solicitar la reactivación de la matrícula.

FIRMA:

COMPLETE ESTE FORMULARIO, REMÍTALO POR POR E-MAIL A SERVICIOS@CPAU.ORG

SUSPENSO DE MATRÍCULA

RESOLUCIÓN SUSPENSO DE MATRÍCULA Nº 13/80

``VISTO: Que el art.15º del Decreto Ley 6070/58 permite a los propios profesionales pedir a los Consejos respectivos la suspensión de sus matrículas cuando suponen que dejarían de ejercer su profesión durante un lapso que pueden o no prever en el momento;

Que el Art.34º de la citada norma legal establece la obligación de abonar un ``DERECHO ANUAL´´ cuyo fraccionamiento solo puede disponerse –excepcionalmente- a efecto de facilitar el pago del total;

Que el derecho de pedir la suspensión, implica el consecuente de renovar la matriculación en cualquier momento en que se desea retornar a la actividad lo cual no ocurre con la cancelación que, aun a pedido es definitiva;

Que la suspensión obliga al profesional al cese efectivo de sus tareas, por cuyo motivo se les requiere la entrega de su credencial, la que es retenida en custodia en el Consejo hasta que se solicite su reincorporación;

CONSIDERANDO:

Que los arquitectos que desean trabajar como peritos en la justicia deben inscribirse en las listas que abren las diversas Cámaras de Apelación durante el mes de octubre de cada año para poder actuar en el año siguiente, a cuyo objeto se les exige exhibir la credencial con la constancia de su permanencia en la matrícula activa del Consejo;

Que el pedido de suspensión puede efectuarse con posterioridad al de su inscripción en tales registros sin que esta circunstancia sea conocida por los jueces, quienes así continuarían designándolos;

Que esta situación irregular implica una transgresión a lo dispuesto en el art.11º del Decreto Ley 6070/58, calificada como ``falta grave´´ por el art.27º de dicho instrumento legal.

Por lo expuesto, el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo:

RESUELVE:

1- Los pedidos de suspensión de la matrícula fundados en disposiciones del art.15º del Decreto Ley 6070/58, serán otorgados por este Consejo por períodos anuales calendarios.

2- La solicitud deberá acompañarse de una declaración jurada por la cual el recurrente manifiesta que no ejercerá la profesión en ninguna de las formas a que se refiere el art.2º del Decreto Ley 6070/58.

3- Para obtener la suspensión el recurrente deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones que le impone para con el Consejo el art.34º de la citada norma legal y con las disposiciones reglamentarias dictadas en su consecuencia, la suspensión se otorgara contra entrega de la credencial, la cual quedará en custodia en el Consejo.

4- El pedido de levantamiento de la suspensión podrá efectuarse en cualquier mes del año debiendo abonar el derecho anual que corresponda, más con los recargos vigentes al momento, salvo que pruebe –mediante documentación oficial- que ha estado ausente del país antes de la fecha de vencimiento del pagodel derecho de dicho año.

5- La Secretaría Administrativa enviará mensualmente a las Cámaras de Apelación del Poder Judicial y a la Secretaría de Obras Publicas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás organismos del Estado Nacional la nómina de los arquitectos que hayan solicitado el suspenso de sus matrículas en las condiciones previstas por el art.15º del Decreto Ley 6070/58.

6- La Mesa de Entradas notificará esta Resolución a todos aquellos arquitectos que soliciten suspenso de su matrícula según norma citada en el art.1º de la presente.

7- Regístrese, publíquese en el Boletín del Consejo y archívese.´´